



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante correo electrónico CJA 04367 de fecha 25 de julio de 2014, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500095014:

"Solicito informacion version electronica de las negociaciones entre el gobierno Mexicano y el gobierno Frances (a partir del 1982) en el tema del codice Tonalamatl-Aubin. El codice llevo a Paris en 1840 y se encontro en la collection de Joseph Marius Alexis Aubin, despues en la de Eugene Goupil, y finalmente en la Biblioteca Nacional en Paris hasta Julio de 1982 cuando el periodista Mexicano Jose Luis Castañeda del Valle lo devolvio a Mexico. La historia salio en los periodicos Mexicanos en Agosto y Septiembre de ese mismo año. Me gustaria ver correspondencias o tratados entre los dos gobiernos a partir de ese momento (1982 al presente), en la resolucion del caso. Además, me interesa ver informacion del Programa para la recuperacion de bienes culturales, coordinado entre el INAH y la SRE, o cualquier otros programas que coordine la SRE para la recuperacion de bienes culturales (como la Base de coordinacion en materia de recuperacion de bienes culturales del 2012). En caso de que no se pueda mandar la informacion a la direccion indicada en la solicitud, por favor envianla a la direccion: 1031 Sanchez St. San Francisco, CA, 94114 E.E.U.U"

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante correo electrónico CJA 04367 de fecha 25 de julio de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

a) Por lo que respecta a "Solicito informacion version electronica de las negociaciones entre el gobierno Mexicano y el gobierno Frances (a partir de 1982) en el tema del codice Tonalamatl-Aubin", esta Secretaría (SRE) informa que el expediente del caso en cuestión, se encuentra bajo la custodia de la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático en virtud de su antigüedad, el cual consta de 454 (cuatrocientas cincuenta y cuatro) fojas y que no existe una versión electrónica del mismo.

Dicho expediente se encuentra a disposición del solicitante en la Consultoría Jurídica de la SRE, ubicada en Avenida Juárez número 20, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F., en horario de 9 a 18 horas. Para programar una cita, el solicitante podrá comunicarse con la Señora Marilú Trujillo Espinosa, Jefa de Archivo de la Consultoría Jurídica de la SRE, al correo mtrujillo@sre.gob.mx o al teléfono 3686 6501.

b) En relación con "Me gustaria ver correspondencias o tratados entre los dos gobiernos a partir de ese momento (1982 al presente), en la resolucion del caso", la SRE informa que la "correspondencia" (i.e., los documentos relacionados con el caso) se encuentran en el expediente antes referido.

Por lo que se refiere a "tratados entre los dos gobiernos", se precisa que México y Francia no han suscrito tratado alguno en torno al caso. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y para los efectos correspondientes al mismo, se manifiesta la inexistencia de un tratado entre México y Francia sobre el particular.

En relación con lo anterior, se estima pertinente señalar que todos los tratados en vigor suscritos por los Estados Unidos Mexicanos pueden consultarse en la base de datos de la SRE "Tratados Internacionales Celebrados por México", disponible en el vínculo: <http://www.sre.gob.mx/tratados/index.php>

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-534

Folio 0000500095014

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

c) Finalmente, por lo que respecta a "[M]e interesa ver información del Programa para la recuperación de bienes culturales, coordinado entre el INAH y la SRE, o cualquier otros programas que coordine la SRE para la recuperación de bienes culturales (como la Base de coordinación en materia de recuperación de bienes culturales del 2012)", a fin de atender la petición, la SRE informa que las diferentes etapas (primera, segunda y tercera) del Informe de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal 2006-2012, así como el Informe Consolidado respectivo, son información pública consultable en el vínculo <http://www.sre.gob.mx/index.php/rendicion-de-cuentas>, en donde se incluye un apartado intitulado "Resultados de la adopción de medidas en materia de protección y recuperación de bienes culturales".

Por lo que se refiere al instrumento "Bases de Coordinación para Procurar la Recuperación de Monumentos Arqueológicos, Monumentos Históricos, Monumentos Artísticos y Vestigios o Restos Fósiles Ilícitamente Sustraídos del Territorio Nacional", suscrito entre la SRE, la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, éste se incluye como anexo a la presente comunicación a fin de que se ofrezca al solicitante.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la referente a Tratados entre el Gobierno mexicano y el Gobierno francés referentes al tema del Códice Tonalamatl-Aubin.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información referente a Tratados entre el Gobierno mexicano y el Gobierno francés referentes al tema del Códice Tonalamatl-Aubin no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-534

Folio 0000500095014

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante correo electrónico CJA 04367 de fecha 25 de julio de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500095014, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante el expediente para consulta *in situ* proporcionado por la Consultoría Jurídica.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

SALVADOR RODRÍGUEZ CARRILLO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores del 11 al 15 de agosto de 2014 de conformidad con el Art. 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y oficio CJA-04920/14

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

